

**ESTATUTO DE LA
ASOCIACION GREMIAL
NACIONAL DE
ORGANIZACIONES DE
FERIAS LIBRES, PERSAS
Y AFINES
"ASOF - AG"**

Santiago 2009

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1: Constitúyese una **ASOCIACION GREMIAL**, cuya denominación será "**Asociación Gremial Nacional de Organizaciones de Ferias Libres, Persas y Afines**", persona jurídica que se registrará por las disposiciones del D.L. 2.757, y sus modificaciones posteriores, demás disposiciones aplicables y por las estipulaciones de estos Estatutos. Podrá usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla, "**ASOF A.G.**"

ARTICULO 2: La asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de lo cual, podrá establecer y mantener sedes en cualquiera región del país.

ARTICULO 3: El fin u objeto de la asociación es promover la racionalización, desarrollo y protección de las ^{ayudados de las} organizaciones socias, que se condice con el comercio.

Se entiende por organizaciones socias de las ferias libres, persas y afines, toda aquella que agrupe a patentados feria libre, persas y afines, ya sea en forma de sindicato, asociación gremial, federación, u otra y que tenga personalidad jurídica.

Se entenderá por feria libre, el conjunto de productores, artesanos y comerciantes minoristas que venden sus productos alimenticios sean éstos de origen animal o vegetal, u otros artículos o especies, y/o que presten servicios de manera periódica, regular y programada, en un espacio territorial determinado en forma itinerante o fija.

Se entenderá por feria persa, el conjunto de productores, artesanos y comerciantes minoristas que venden sus artículos y especies, sean éstos de uso personal o para el hogar, y/o presten servicios de manera periódica, regular y programada, en un espacio territorial determinado en forma itinerante o fija.

Se entenderá por afines, el conjunto de productores, artesanos, comerciantes minoristas que venden sus artículos y especies, sean éstos de origen animal o vegetal, u otros artículos o especies que sean de uso personal o para el hogar, y/o presten servicios de manera periódica, regular y programada, en un espacio territorial determinado en forma itinerante o fija, considerando a ferias libres organizadas bajo figuras como sociedades anónimas, comités con personalidad jurídica municipal, asociaciones de locatarios de feria libre, mercados de feria libre, asociaciones indígenas con personalidad jurídica de la Conadi, y otras relacionadas con la feria libre que van variando en su estructura y regulación según las diferentes realidades geográficas y de población del país.

En adelante se entenderá por ferias libres, persas y afines, la sola frase ferias libres. Siempre que se señale a las ferias libres, se hace alusión también a las persas y afines, a menos que expresamente se excluyan unas u otras.

Para dicho efecto la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Representar los intereses de sus asociados y de los feriantes en general frente a todo tipo de organismos públicos y privados, que tengan relación directa o indirecta con las ferias libres y su desarrollo.
- b) Promover decididamente la innovación y modernización de las ferias libres – en sus diversas expresiones – para elevar su competitividad, mejorar su servicio - relación con la comunidad y su aporte al desarrollo local;
- c) Promocionar todas las acciones que contribuyan a elevar la calidad de relación de la cadena de la pequeña actividad – conformada por pequeños productores, centros de abastecimientos/ intermediación y la feria libre – ante el predominio de grandes cadenas comerciales;
- d) Promover las acciones orientadas a consolidar y acrecentar la tradición cultural feria libre, como lugar de encuentro del barrio, población, o localidad;
- e) Tener una activa línea comunicacional hacia sus asociados, ferias libres y hacia la comunidad – aportando a temáticas de interés comunitario como la alimentación sana, el consumo de productos naturales y otros – y, promoviendo para ello publicaciones propias de los comerciantes, sitio en internet, presencia en medios de comunicación privados o públicos, y otras;
- f) Promover la capacitación, la asistencia técnica y la obtención de créditos de los Feriantes y sus organizaciones, realizando o promoviendo actividades con este objeto.
- g) Crear, auspiciar, colaborar y promover cursos, becas de estudio y todo tipo de actividades que tiendan a mejorar la preparación laboral e intelectual de sus asociados, de los familiares de los asociados y de los feriantes en general.
- h) Organizar y/o participar en reuniones, seminarios, congresos u otras actividades similares de interés para las organizaciones socias o los feriantes en general.
- i) Crear, dirigir, organizar, desarrollar, colaborar, asociar y auspiciar otras formas organizacionales que promuevan la capacitación, comercialización y distribución de productos de ferias libres, con el único fin de mejorar su desarrollo y los servicios que presta el feriante a sus clientes.
- j) Velar por el progreso técnico de las ferias libres en general y promover el prestigio de los feriantes y sus organizaciones.

- k) Realizar, promover y colaborar en la realización de todo tipo de actividades que tiendan, directa o indirectamente, a la consolidación y apertura de nuevos mercados para la feria libre, persa y afin, tanto en Chile como en el extranjero.
- l) Informar a las autoridades y a la opinión pública sobre los problemas y necesidades de los feriantes y sus organizaciones.
- m) Promover la conformación y fortalecimiento de sedes, y/ o representaciones: Regionales, Provinciales, Territoriales, Comunales, o de áreas de interés de organizaciones ferias libres de esta Asociación.
- n) Desarrollar e implementar políticas comunicacionales en lo interno y externo a fin de que se permita la interacción entre los socios y que se de cuenta a la comunidad de las actividades de la asociación.
- o) Procurar la realización de actividades en conjunto con otros actores sociales a fin de permitir que la Asociación desarrolle acciones en pos del desarrollo comunitario.
- p) Procurar la obtención de recursos para la realización de sus objetivos en instancias estatales y privadas ya sean nacionales y/o extranjeras.
- q) La ASOF A.G. privilegiará el interés general de todos los feriantes, expresado en el interés feria – fuente laboral y desarrollo de todos - por sobre el interés individual de algún comerciante.

ARTICULO 4: Los objetivos se realizarán mediante todas las iniciativas que, estando comprendidas en estos Estatutos, puedan acordar los órganos de representación de la asociación.

ARTICULO 5: La asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

ARTICULO 6: La duración de la asociación será indefinida, sin perjuicio que pueda declararse su disolución voluntaria, o que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pueda cancelar su personalidad jurídica en conformidad a la ley.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Párrafo I: De las categorías de socios y de la afiliación y desafiliación.

ARTICULO 7: Son socios las personas jurídicas, que representen a organizaciones de feriantes; que concurren a la constitución de la asociación, legalmente representadas por su Presidente o representante designado por los órganos que se establezcan en dicha organización; según corresponda; de acuerdo a lo que se señala en el Acta Constitutiva; y las que soliciten su afiliación y sean aceptadas por el directorio, acreditando la aceptación de los principios que constituyen el fin u objetivo de esta asociación, mencionados en estos Estatutos.

Se entiende por feriantes todos aquellos productores, artesanos y comerciantes minoristas que participan en ferias y que cuentan con alguna forma de legalidad vigente, otorgada por el Municipio respectivo.

ARTICULO 8: La afiliación a la Institución es un acto voluntario, en consecuencia, ninguna organización de ferias libres puede ser obligada a afiliarse ni podrá impedírsele su desafiliación.

Esto, sin perjuicio de la facultad que tienen los órganos de administración para excluirlas, por las causales y en la forma establecida en estos Estatutos.

ARTICULO 9: Reconócenese tres clases de socios en la asociación: activos, cooperadores y honorarios; los dos últimos sólo tienen derecho a voz, pero no a voto en las reuniones y demás reuniones de la Institución, tampoco serán considerados para efectos de quórum, y podrán ser personas naturales.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán votar toda clase de asociados cuando se traten las siguientes materias: la determinación de cuotas extraordinarias, en el acuerdo de disolución de la asociación, y en la constitución, afiliación y desafiliación a Federaciones y Confederaciones gremiales

ARTICULO 10: La calidad de socio activo se adquiere por la participación en el proceso de constitución o por la aceptación de la solicitud dirigida al directorio, debidamente patrocinado por un socio y, el pago de la cuota de incorporación. Sólo podrá rechazarse la solicitud por no cumplir con los requisitos que establece la ley o estos Estatutos.

ARTICULO 11: Serán socios honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por los servicios prestados en beneficio de las actividades de la asociación, siempre que así lo acuerde el Consejo Nacional, a proposición del Directorio o del Consejo Nacional a través de un 10% de sus componentes.

ARTICULO 12: Serán socios cooperadores, aquellas personas naturales o jurídicas que demuestren especial interés por colaborar en los fines y propósitos de la Institución y así lo acuerde el Directorio.

ARTICULO 13: El número de socios será ilimitado. No pudiendo ser nunca inferior a cuatro personas jurídicas, según lo establece la ley.

ARTICULO 14: Las personas jurídicas que estuvieren asociadas a la Institución, se entenderán representadas ante ella para todos los efectos legales, por su presidente o representante legal; o por la persona que sea especialmente designada para este propósito, por el o los órganos que establezcan sus propios Estatutos. La organización socia deberá informar por escrito, cuando corresponda, al Directorio de la Asociación el nombre del representante con derecho a voto y quien será su representante en caso de ausencia. Cada organización socia tiene libertad de participar con derecho a voz a través de todos de sus dirigentes en ejercicio.

Párrafo II: De los derechos y obligaciones de los socios

ARTICULO 15: Son derechos de los socios activos:

- a) Disfrutar de los beneficios que la asociación pudiere proporcionarles en razón de sus fines;
- b) Presentar mociones y proyectos, a través de sus representantes, para el estudio del Directorio y consideración del Consejo Nacional;
- c) Participar con derecho a voz y voto, a través de su representante, en los Consejos y Congresos Nacionales;
- d) Elegir y ser elegidos sus representantes y representados, para desempeñar cualquier cargo dentro de la Asociación Gremial, siempre que cumpla los requisitos establecidos en estos Estatutos;
- e) Fiscalizar las operaciones sociales, administrativas, financieras de la Institución, estando facultados, sus representantes, para examinar la documentación pertinente durante los ocho días anteriores a la celebración de un Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario;
- f) Solicitar Consejo Nacional Extraordinario para tratar asuntos determinados, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias pertinentes.

ARTICULO 16: Son derechos de los socios cooperadores y honorarios:

- a) Disfrutar de los beneficios que la asociación pudiere proporcionarles en razón de sus fines; y
- b) Participar con derecho a voz en los Consejos Y Congresos Nacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán votar toda clase de asociados cuando se traten las siguientes materias: la determinación de cuotas extraordinarias, en el acuerdo de disolución de la asociación, y en la constitución, afiliación y desafiliación a Federaciones y Confederaciones Gremiales

ARTICULO 17: Son obligaciones de los socios activos:

- a) Acatar los Estatutos y acuerdos del Congreso Nacional, Consejo Nacional y del Directorio;
- b) Mantener actualizado su domicilio, la nómina de sus representantes y la nómina de sus socios;
- c) Asistir, sus representantes, a las reuniones validamente convocadas;
- d) Servir, los representantes y representados, en los cargos para los cuales sean designados, salvo excusa fundada en causas de fuerza mayor debidamente establecidas y calificadas por el Directorio;
- e) Mantener reserva, sus representantes y representados, de la información interna de la Asociación que le sea confiada en razón de su cargo o que sea calificada como reservada por el Consejo Nacional;
- f) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la asociación y, en especial, pagar las cuotas sociales que se determinen;
- g) No realizar actividades contrarias, sean públicas o privadas, a los fines, planes, proyectos que se plantee o desarrolle la asociación, así como contra ella misma;
- h) No usar para provecho propio o para perjuicio de terceros su calidad de socio; y
- i) En general, participar activamente en los trabajos, planes y programas de la institución y cumplir las tareas y comisiones a que se obliguen o que se les asignen.

ARTICULO 18: Son obligaciones de los socios cooperadores y honorarios:

- a) Acatar los Estatutos y acuerdos del Consejo y Congreso Nacional y del Directorio; y
- b) Cumplir con las tareas, labores y demás obligaciones a que voluntariamente se comprometan.



**Párrafo III: De la pérdida de la calidad de socio
y del procedimiento de exclusión.**

ARTICULO 19: La calidad de socio se pierde:

- a) Por la desafiliación voluntaria, a través de la renuncia escrita comunicada al Directorio; y
- b) Por la exclusión acordada por la unanimidad del Directorio a nombre de la asociación. Esta medida puede adoptarse sólo por incurrir en actos graves en forma reiterada.

Se consideran actos graves la realización de actividades, tanto en forma directa como indirecta, contrarias al objeto y fines de la asociación; el no ejercicio de las obligaciones de socio; y en general todo aquel acto que cause perjuicio a la asociación;

- c) Por la disolución de la persona jurídica socia, y
- d) Por la disolución de la Asociación Gremial.

ARTICULO 20: Cuando se haya de realizar la exclusión de un socio deberá observarse el procedimiento que se indica en los artículos siguientes.

ARTICULO 21: El Directorio en reunión Extraordinaria de trabajo, podrá acordar iniciar el procedimiento de exclusión de uno o más socios, previa consulta al Consejo Nacional. El secretario General del Directorio será el encargado de abrir un expediente en cual se iniciará con el acuerdo del Directorio de someter a procedimiento de exclusión al o a los socios, y deberá contener todos los antecedentes necesarios para la justa resolución del caso.

ARTICULO 22: Cuando por un mismo motivo se acuerde iniciar el procedimiento de exclusión respecto de dos o más socios, se podrá abrir un solo expediente, sin perjuicio de que sólo alguno de los socios afectados resulte excluido.

ARTICULO 23: Aquel socio que se encuentre en causal de exclusión será citado, a través de su representante de acuerdo al registro, por carta certificada, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se acordó iniciar el procedimiento de exclusión en su contra, en forma personal, por el Secretario General, a una reunión con el Directorio, en la cual éste formulará las acusaciones que motiven la exclusión.

Esta reunión deberá realizarse dentro de un plazo no inferior a diez ni superior a veinte días contados desde la fecha en que se notificó al socio afectado.

En la reunión el Directorio, el representante del socio, formulará los cargos, debiendo fundarlos, en hechos y/o antecedentes fidedignos.

Los representantes del o los socios afectados podrán formular sus descargos y/o justificaciones en el mismo acto, en forma verbal o escrita, o solicitar un plazo no inferior a dos ni superior a cinco días para realizarlos, debiendo hacerlo por escrito; sin perjuicio de haberse formulado los descargos en formas oral en la reunión, el socio afectado podrá formularlos por escrito dentro de quinto día.

El representante del socio afectado formula los descargos en la reunión, el Directorio deberá decidir al final de la misma si continúa con el procedimiento de exclusión, en cuyo caso deberá fijar la fecha en la cual resolverá la misma, o no continuar con el mismo.

El Directorio podrá acordar, por mayoría de los miembros asistentes, terminar el procedimiento de exclusión en contra de un socio por considerar justificada suficientemente la conducta de éste, por haber acreditado aquel la falsedad de las imputaciones o lo errónea de las mismas.

En caso que el Directorio acuerde continuar con el procedimiento, deberá fijar en la misma reunión para un plazo no inferior a treinta ni superior a cuarenta días la fecha en que decidirá sobre la exclusión y además, formular los cargos definitivos que se imputan al socio afectado. En el mismo acto, se notificará al socio de estos dos acuerdos.

ARTICULO 24: El Secretario citará al socio afectado, con diez días de anticipación al cumplimiento del plazo fijado para resolver la exclusión, para que sea notificado de la resolución del Directorio.

La exclusión sólo podrá ser acordada por la unanimidad de los miembros del Directorio, de no existir este quórum se absolverá de todo cargo al socio afectado.

ARTICULO 25: El representante del socio excluido, podrá presentar por escrito su apelación a cualquiera de los miembros del Directorio, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le notificó la exclusión.

ARTICULO 26: La apelación debe ser dirigida al Consejo Nacional y éste resolverá la misma por la mayoría de los socios asistentes.

ARTICULO 27: Las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en lo relativo a las citaciones, impuncias y recusaciones serán aplicables a este procedimiento.

ARTICULO 28: Al perderse la calidad de socio, automáticamente quedará eliminado del Registro, siendo la obligación del Secretario General, realizarlo materialmente. El afectado en caso alguno podrá reclamar devolución de cuotas pagadas.



TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 29: El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por los bienes corporales e incorporeales, y muebles e inmuebles que adquiera, a título gratuito u oneroso, cualquiera sea su origen, y en especial:

- a) Las cuotas de incorporación;
- b) Las cuotas sociales de carácter ordinario o extraordinario que paguen los asociados;
- c) Los aportes ordinarios o extraordinarios, de cooperación nacional o internacional que reciba para el desarrollo de sus objetivos, a cualquier título y condición;
- d) Las herencias, legados y donaciones que se le hicieren;
- e) Los productos de sus bienes y servicios;
- f) La venta de sus activos; y
- g) Las subvenciones, aportes u otros recursos o beneficios, de origen Estatal o privado que se le sean asignados.

ARTICULO 30: La asociación podrá adquirir, conservar, enajenar y arrendar, bienes de toda clase, a cualquier título.

ARTICULO 31: Las cuotas de incorporación y las cuotas periódicas ordinarias serán por el monto que fije el Congreso Nacional en conformidad a estos Estatutos.

Las cuotas extraordinarias se pagarán en la forma y por el monto que acuerde el Consejo Nacional, a proposición del Directorio, y sólo podrán destinarse a financiar proyectos o actividades determinadas y aprobadas en forma previa por el mismo Consejo Nacional. Para fijarlas se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados a la asociación.

ARTICULO 32: Los socios que no estuvieren al día en el pago de sus cuotas, no tendrán derecho a voz ni voto en las Reuniones y demás reuniones de la Asociación, salvo en los casos señalados en el artículo 9° inciso 2° del presente estatuto".

ARTICULO 33: Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes, pertenecerán a la institución, se destinarán a sus fines y no se podrán distribuir a sus asociados ni aún en caso de disolución.

ARTICULO 34: En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación será destinado a la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile, RUT 70.073.800-0, domiciliada en calle Bustamante 86, Providencia, o, a la Asociación Chilena de Pensionados y Montepiados del ex Servicio de Seguro Social, RUT 72.216.000-2, domiciliado en Hipódromo de Chile N° 1650.

TITULO CUARTO

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION Y CONTROL

Párrafo I: Normas generales

ARTICULO 35: Los órganos de representación de la asociación son:

- a) El Congreso Nacional: Se entenderá por el encuentro nacional de representantes de todos los organismos socios, a realizarse cada tres años, para evaluar y fijar las líneas de desarrollo de la organización;
- b) El Consejo Nacional: Estará conformado por los representantes y/o representados de las diversas ASOF Regionales, Territoriales y Comunales - electos para tal objetivo en el Congreso Nacional – y por el Directorio. Será el órgano directivo;
- c) El Directorio: Lo conformarán los directivos electos por el Consejo Nacional para encabezar la dirección ejecutiva de la organización.

ARTICULO 36: El Consejo Nacional procederá a nombrar una comisión revisora de cuentas compuesta por 5 miembros que podrán ser dirigentes y/o socios de sus organizaciones. Esta comisión aprobará o rechazará los gastos de la asociación informando directamente al Consejo Nacional. Los informes de la comisión revisora de cuentas una vez aprobados por el Consejo Nacional serán definitivos y no podrán ser sujetos a posterior revisión.

Párrafo II: Del Congreso Nacional

ARTICULO 37: El Congreso Nacional, es el órgano de autoridad máxima de la asociación y sus acuerdos obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes.

Habrán dos tipos de Congresos Nacionales:

- a) Ordinario; y
- b) Extraordinario

Será ordinario, aquel que se celebre en el mes de Noviembre cada tres años. Este Congreso elegirá el Consejo Nacional, el que durará tres años y que a su vez elegirá a la Directiva Nacional cada tres años.

Será extraordinario, aquel que convoque en cualquier tiempo a un encuentro nacional en forma especial, a solicitud de la mayoría del Consejo Nacional o de la mayoría de las organizaciones socias.

El Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, será la única instancia que podrá modificar los estatutos de la Asociación nacional y/o decidir sobre la disolución voluntaria de la Asociación.

Al Congreso Nacional podrán asistir un número de delegados de hasta cuatro veces el de los consejeros estipulados en el artículo 38 Bis.

Párrafo III Del Consejo Nacional

ARTICULO 38: El Consejo Nacional se reunirá a lo menos dos veces en el año y una de ellas debe realizarse en Marzo o Abril en donde se presentará el Balance para la aprobación del Consejo Nacional, la presentación del balance e informes al respecto le corresponde a la comisión revisora de cuentas.

Tendrá por objeto, a lo menos:

- a) Conocer la cuenta general de actividades que informe el Directorio. En el Consejo Nacional de Marzo o Abril la cuenta deberá ser presentada en la forma de memoria anual, debiendo contener una enumeración de actividades y gestiones realizadas y el balance del año anterior;
- b) Pronunciarse en forma favorable o en contra de los informes, memorias y balances que presente el Directorio, pudiendo ser el pronunciamiento respecto de la totalidad del informe, memoria o balance o de partes específicas;
- c) Elegir a los miembros del Directorio y demás órganos establecidos, por los estatutos, para el buen funcionamiento de la asociación; (NOI. art. 33)
- d) Elegir a los miembros de Comisión Revisora de Cuentas;
- e) Conocer, si correspondiere, de las apelaciones presentadas por los socios excluidos de la asociación;
- f) Recibir, aprobar, rechazar o modificar los informes, propuestas y proyectos presentados por los socios;
- g) Crear y organizar comisiones de estudio y trabajo para informar determinadas materias al Directorio o al Congreso Nacional;
- h) Ejercitar todos los demás derechos que le otorguen estos Estatutos y la legislación común y especial, salvo aquellas que correspondan a facultades del Directorio o que este las ejerza en virtud de delegación hecha por el

Congreso Nacional, cuando el buen funcionamiento de la asociación así lo requiera; y

- i) Elegir en votación secreta e informada, de un voto por consejero, a la directiva de la asociación, la que tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegida sólo una vez. La primera mayoría será elegido (a) presidente(a) y será el único cargo que solo podrá ser reelegido hasta dos veces consecutivas, la segunda mayoría será elegida vicepresidente.

ARTICULO 38 Bis: Su composición será la siguiente

- a) Las regiones que tengan de 1 a 5 Organizaciones Bases socias de ASOF A.G. tendrán 1 Consejero.
- b) Las regiones que tengan más de 5 y hasta 10 organizaciones Bases socias de ASOF A.G. tendrán 2 Consejeros.
- c) Las regiones que tengan más de 10 y hasta 20 organizaciones Bases socias de ASOF A.G. tendrán 3 Consejeros.
- d) Las regiones que tengan más de 20 organizaciones Bases socias de ASOF A.G. tendrán 4 Consejeros.
- e) Los miembros del Directorio siempre y cuando no sean Consejeros elegidos por sus regiones. En todo caso estos Consejeros no tendrán derecho a voto en la elección de la Directiva.
- f) Los territorios intercomunales conformados en la región metropolitana serán considerados regiones.
- g) Los consejeros serán elegidos por cada región en los Congresos Nacionales Ordinarios.

ARTICULO 39: El Consejo Extraordinario se reunirá cada vez que lo exijan las necesidades de la asociación.

En esta clase de reunión sólo podrán tratarse las materias y asuntos indicados en la citación o convocatoria.

Habrá reunión del Consejo Extraordinario, cada vez que la mayoría del Directorio lo estime conveniente o lo soliciten por escrito, no menos de un 50% de los integrantes del Consejo Nacional.

Serán materias exclusivas del Consejo Extraordinario:

- a) La fijación de las cuotas extraordinarias;



- b) La delegación de facultades o funciones permanentes o transitorias que el Consejo Nacional se haya impuesto a sí mismo o las haya establecido para un determinado órgano, excepto las propias de la Comisión Revisora de Cuentas; y
- c) La participación en la constitución, afiliación y desafiliación a Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Gremiales.

ARTICULO 40: Las citaciones a los integrantes del Consejo Nacional para reunirse se harán mediante carta certificada, remitida con una antelación de a lo menos diez días hábiles a la fecha de la reunión respectiva, o personalmente, dejándose constancia escrita de la notificación. La citación contendrá, a lo menos, la indicación del día, lugar, hora de la reunión y tabla a tratar.

ARTICULO 41: El Consejo Nacional se constituirá, en primera citación, con la mayoría de sus integrantes; en caso de no reunirse este quórum, se deberá practicar una segunda citación, la cual se realizará en la forma señalada en el artículo 43.

ARTICULO 42: En segunda citación, el Consejo Nacional se constituirá con los integrantes que asistan.

ARTICULO 43: Entre la primera y segunda citación deberá existir un plazo no superior a treinta minutos; por consiguiente las citaciones deberán indicar el horario de inicio en primera citación y el horario de inicio en segunda citación.

Los Consejos Nacionales extraordinarios, se constituirán en única citación, con la asistencia de a lo menos el 75% de los socios hábiles, y con los honorarios y colaboradores que asistan; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 2° del presente estatuto.

ARTICULO 44: Los acuerdos del Consejo Nacional se adoptarán con la mayoría de los votos de los integrantes asistentes, salvo en aquellas materias que la ley requiera un quórum especial.

Se levantará acta de la reunión, la que será firmada por el Presidente y el Secretario de la asociación, o por quienes desempeñen las funciones de tal durante el Consejo Nacional y por tres integrantes asistentes designados por el respectivo Consejo para este efecto.

En todo caso en dichas actas puede quedar constancia de las reclamaciones que, en lo relativo a sus derechos o a los vicios de procedimiento, efectúen los socios a petición expresa del socio que las emitió o de cualquier otro asistente del Consejo Nacional.

El Acta se considerará aprobada desde el momento que esté firmada por las personas mencionadas.



ARTICULO 45: La reunión será presidida por el Presidente del Directorio, y en ausencia de éste por el Vicepresidente.

Actuará como Secretario el del Directorio. En caso de inasistencia del Presidente y Vicepresidente, la reunión será presidida por el Director Titular, si no estuviere, el Consejo designa. Si los suplentes no asistieren al Consejo la presidirá el asistente que sea designado por ésta.

En caso de ausencia del Secretario, será reemplazado por quien corresponda de acuerdo al procedimiento fijado en el inciso anterior.

ARTICULO 46: Los Consejos Nacionales podrán celebrarse válidamente en cualquier sede gremial del país de alguna de las organizaciones socias de ASOF A.G.

Párrafo IV: Del Directorio.

ARTICULO 47: El Directorio estará constituido por miembros integrantes de las personas jurídicas, que son socios de la Asociación, que resulten elegidos de acuerdo a estos Estatutos, para lo cual deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser chileno, sin embargo podrán ser Directores los extranjeros, siempre que sus cónyuges y/o hijos sean chilenos, o tengan más de cinco años de residencia en el territorio nacional, o que sean representantes legales de una entidad afiliada a la asociación, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento efectivo en Chile;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Saber leer y escribir;
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incapacidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

ARTICULO 48: El primer Directorio de la asociación será el que conste en el Acta Constitutiva.

ARTICULO 49: El Directorio desempeñara sus funciones durante el plazo de tres años, será elegido por el Consejo Nacional, estará integrado por cinco miembros titulares y dos miembros suplentes.

Titulares y suplentes tendrán los mismos derechos y deberes en tanto directores.

La calidad de director se adquiere por aceptación tácita o expresa del cargo.

ARTICULO 50: Sesenta días antes de la fecha señalada para celebrarse el Consejo Nacional, en el cual deban realizarse las elecciones de la mesa directiva, el Directorio en ejercicio procederá a designar por sorteo de entre los socios inscritos en el Registro, tres de ellos, los cuales funcionarán como Comisión de Elecciones, siendo ésta la encargada de coordinar, dirigir y programar todas las actividades relativas a la elección del nuevo Directorio, estará integrada por un Presidente un Vicepresidente y un Secretario.

Para las elecciones de Directorio deberán presentarse candidaturas por escrito ante el secretario de la Comisión de Elecciones, las que deberán venir debidamente respaldadas por un acta de la reunión de socios de la organización socia, no antes de quince días ni después de dos días anteriores a la fecha de la reunión en la cual deba efectuarse la elección.

Los Directores, en ejercicio, que deseen inscribirse como candidatos deberán comunicar al Directorio la inscripción de su candidatura.

La votación será dirigida por el Presidente de la Comisión. Será secreta y personal. Los representantes de los socios tendrán derecho a tres votos no acumulativos.

Serán Directores electos aquellos candidatos que obtengan las primeras siete mayorías, en caso de empate será preferido en el cargo correspondiente a la mayoría obtenida por los candidatos empatados, el de mayor antigüedad del socio a quien representa, en caso de persistir la igualdad se resolverá por sorteo ante la Asamblea.

ARTICULO 51: El Directorio electo asumirá sus funciones dentro de los quince días siguientes al de la elección.

El Directorio saliente deberá entregar por medio de Acta, en reunión especial para tal efecto, todos los documentos y bienes de la asociación. Acta que será firmada por todos los que asistan, sean directores salientes o entrantes.

No será obstáculo para practicar la entrega de funciones el hecho de haberse rechazado por el Consejo Nacional los informes, memorias o balances presentados por el Directorio saliente. Hecho, que debe constar en la Acta de entrega.

ARTICULO 52: Una vez asumidas las funciones, cada Director electo tomará posesión de su cargo, de forma preferente, de acuerdo a la mayoría obtenida en las elecciones.

Será Presidente del Directorio el candidato que obtenga la primera mayoría relativa, Vicepresidente el que obtenga la segunda. Los restantes directores ocuparán los cargos de Secretario General, Tesorero, Director Titular, Director Suplente y Director Suplente, para lo cual se procederá a efectuar elecciones dentro del Directorio, en la forma que éste acuerde.

Sin perjuicio de lo antes señalado el Directorio podrá acordar modificaciones temporales o definitivas, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la asociación. En el caso del Presidente y Vicepresidente, estos sólo podrán ser reemplazados por renuncia voluntaria a sus cargos, permaneciendo como integrantes del directorio en los cargos que éste los designe por la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 53: Son facultades del Directorio:

- a) Cumplir los objetivos de la asociación, administrar los bienes y disponer de ellos;
- b) Invertir los fondos de la asociación en la forma y condiciones que estime más adecuados a los fines sociales;
- c) Comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles; dar y tomar en arrendamiento bienes raíces; abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en bancos e instituciones financieras y girar sobre ellas; contratar préstamos o mutuos; cobrar o endosar cheques y retirar talonarios de ellos; depositar y retirar dinero a la vista, a plazo o condicionales; efectuar todo tipo de operaciones con instrumentos financieros; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, ejercitar toda clase de derechos y acciones y renunciar a ellos; cobrar y percibir cuando se adeude a la entidad, a cualquier título o causa y dar recibos y cancelaciones; inscribir propiedades intelectual e industrial y ejercer todos los derechos que las leyes contemplan en relación a marcas comerciales, modelos industriales o patentes de inversión; celebrar todo tipo de contratos, fijar precios, intereses, rentas y garantías, modificarlos, novarlos, consolidarlos y terminarlos;
- d) Sólo con previo acuerdo del Consejo Nacional, el Directorio podrá comprar, vender, permutar o hipotecar bienes raíces de la asociación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por plazos superiores a cinco años;
- e) Aprobar el proyecto anual de balance de entradas y gastos y de rendición de cuentas, que elabore el Tesorero, para que sean presentados a la consideración de la primera reunión ordinaria del Consejo Nacional de cada año;
- f) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos, acordar sus remuneraciones y desahucio cuando procediere;
- g) Convocar al Congreso Nacional cuando el objetivo de la convocatoria sea la modificación de los Estatutos.

En el acuerdo de convocatoria deberá constar el proyecto de reforma, el cual deberá ser aprobado por los dos tercios del directorio. Además deberán mantenerse de manera permanente copias del mismo a disposición de los socios en la sede de la asociación;

- h) Cumplir los acuerdos del Congreso Nacional y del Consejo Nacional.
- i) Aprobar las propuestas del Tesorero en lo relativo a la fijación del valor de los distintos servicios que preste la Asociación;
- j) Dictar reglamentos para el cumplimiento de los objetivos de la asociación;
- k) Resolver las solicitudes de afiliación a la asociación;
- l) Resolver sobre la exclusión de los socios, en conformidad a lo establecido en este Estatuto;
- m) Delegar alguna o todas las facultades señaladas en las letras anteriores al Presidente, o al director o a un tercero que el Directorio designe con voto favorable de dos tercios del mismo; y
- n) En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y adoptar todos los acuerdos y medidas que estime conducentes y necesarios para la consecución de los fines sociales.

ARTICULO 54: El Directorio celebrará sesión ordinaria una vez al mes, a lo menos, pero podrá no hacerlo durante los períodos comprendidos entre los quince días anteriores y los cinco posteriores a las festividades de Navidad, Año Nuevo, Semana Santa, Fiestas Patrias, y otras que la Asamblea considere por la mayoría de sus concurrentes como épocas de receso.

ARTICULO 55: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad respecto de actos o acuerdos determinados, deberá hacer constar su oposición en dichas Actas.

ARTICULO 56: En caso de vacancia de un cargo del Directorio que sea distinto del de Presidente, el Directorio elegirá al sustituto de entre los candidatos a Director que no hubieren sido electos en la última elección, siempre que el Directorio lleve en el ejercicio de sus funciones más de la mitad de su período.

Cuando el Directorio no haya cumplido a lo menos la mitad de su período la elección se efectuará en Consejo Nacional Extraordinario, siendo sustituto el candidato que obtenga la primera mayoría relativa.

En caso de renuncia colectiva de los miembros del Directorio, entendiéndose por tal aquella en que renuncien más de los dos tercios del Directorio o aún la mitad del mismo cuando entre los renunciantes está el Presidente, el Secretario deberá continuar en sus funciones, aún cuando haya renunciado, a fin de llamar a nuevas elecciones, las que se practicarán en la forma previstas por los Estatutos omitiéndose el proceso de inscripción de candidaturas, las que se inscribirán en la misma Asamblea citada para tal efecto.

Párrafo V: Del Presidente y Vicepresidente

ARTICULO 57: Son atribuciones del Presidente y, en subsidio del Vicepresidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación;
- b) En el orden judicial, tendrá todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidos, con declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial;
- c) Presidir las sesiones del Directorio y del Consejo Nacional y del Congreso Nacional;
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos del Directorio y del Consejo Nacional y del Congreso Nacional;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio;
- f) Fijar las tablas de las sesiones;
- g) Dirimir los empates, para lo cual el voto del presidente siempre deberá ser el último en emitirse;
- h) Velar por la correcta inversión de los fondos de la asociación;
- i) Poner en relación a la asociación con instituciones análogas;
- j) Nombrar comisiones para determinados asuntos;
- k) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- l) Pagar junto con el Tesorero los gastos acordados;
- m) Organizar las actividades del Directorio y proponer anualmente un programa de trabajo;
- n) Responder por la administración, representación y uso del nombre de la asociación, obrando de esta manera y anteponiendo a su firma

conjuntamente con el Secretario obligará y representará a la asociación en todos los actos relativos a su objeto y fines; y

- o) En general ejecutar todos los actos que considere adecuados a los fines sociales, siempre que no sean de aquellos que legal o estatutariamente estén reservados al Consejo Nacional y del Congreso Nacional o al Directorio.

ARTICULO 58: En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente o Vicepresidente, serán reemplazados conforme a las reglas de los incisos siguientes.

En ausencia sólo del Presidente le reemplazará el Vicepresidente con sus mismos y derechos y deberes, lo cual no será necesario acreditarlo ante terceros.

De estar ausentes el Presidente y el Vicepresidente reemplazará al primero el Director Titular y al segundo el correspondiente Director Suplente de acuerdo a lugar obtenido en la votación.

El reemplazante del presidente no podrá ejercer las facultades señaladas en la letra b del Artículo 57.

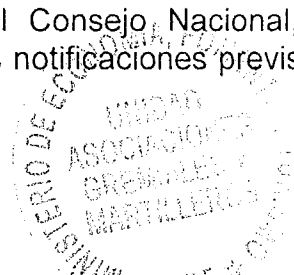
Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso que la ausencia o imposibilidad del presidente sea definitiva o siendo indefinida hayan transcurrido más de treinta días desde que se produjo la misma, el Directorio podrá acordar otorgar estas facultades por un período renovable de seis meses a otro director.

Cuando la ausencia o imposibilidad del Presidente tenga por causa la muerte del mismo se aplicará lo previsto en el inciso anterior sin necesidad de esperar el plazo señalado, otorgándose las facultades materia de ese inciso por el período comprendido entre la fecha en que se tome el acuerdo y el quinto día anterior que se fije para la elección de Presidente, cualquiera sea el procedimiento que se aplique para tal efecto.

Párrafo VI: Del Secretario General y del Tesorero

ARTICULO 59: Son atribuciones y obligaciones del Secretario General de la asociación:

- a) Actuar como Secretario del Directorio;
- b) Llevar los libros necesarios para el buen régimen de la asociación y las Actas de las sesiones del Directorio y del Consejo Nacional y del Congreso Nacional;
- c) Despachar las comunicaciones y las citaciones al Consejo Nacional, al Congreso Nacional y sesiones. Además, practicar las notificaciones previstas en el procedimiento de exclusión;
- d) Llevar el Registro de socios al día;



- e) Concurrir con el Presidente en los actos previstos en el Artículo 57°;
- f) Actuar como Ministro de Fe en todos los actos de la asociación, otorgando las certificaciones que al respecto se le soliciten;
- g) Elaborar y presentar, al Directorio, junto con el Tesorero el proyecto de presupuesto, el balance y la cuenta de inversión; y desempeñar las demás funciones que le encomiende el Directorio o el Presidente, en su caso.

ARTICULO 60: Son atribuciones y funciones del Tesorero:

- a) Tener a su cargo el patrimonio de la institución y todo movimiento de fondos pertinentes a sus fines;
- b) Llevar los registros contables que sean necesarios para el buen funcionamiento y administración del patrimonio de la asociación;
- c) Cobrar las cuotas a los asociados;
- d) Proponer al Directorio una tabla semestral de los valores de los servicios que preste la asociación;
- e) Elaborar y presentar, al Directorio, junto con el Secretario el proyecto de presupuesto, el balance y la cuenta de inversión;

Párrafo VII: De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 61: El Consejo Nacional designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por cinco miembros, que serán elegidos en la forma establecida en los artículos 36°, 49° y 50°, y que se renovarán íntegramente todos los años. Sus obligaciones y atribuciones serán:

- a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y demás documentos contables, verificando el estado de la caja;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado para que tome las medidas pertinentes;
- c) Informar al Directorio sobre la marcha de la tesorería;
- d) Dar cuenta, de cualquier irregularidad que notare en el manejo de los fondos de la entidad;
- e) Informar al Consejo Nacional y al Congreso Nacional sobre las finanzas de la Institución, sobre el comportamiento de la tesorería y sobre el balance anual, recomendando al Consejo Nacional la aprobación o rechazo de este; y

- f) Comprobar la fidelidad del inventario y de las cuentas que componen el balance. Verificando el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.

ARTICULO 62: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de votos. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.

ARTICULO 63: No podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, ningún representante de persona jurídica que haya formado parte del Directorio durante los últimos tres años, como tampoco si existe relación de parentesco con sus cónyuges, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive con los miembros del directorio anterior.

TITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 64: Para la modificación de Estatutos de la asociación se requerirá de Congreso Nacional Extraordinaria y el acuerdo de la mayoría de los socios activos.

TITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACION

EN FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ASOCIACIONES GREMIALES

ARTICULO 65: La participación en la constitución, la afiliación y la desafiliación a una Federación o Confederación de Asociaciones Gremiales deberá ser acordada en un Consejo Nacional Extraordinario, por votación secreta y por la mayoría absoluta de los socios activos, cooperadores y honorarios, ~~que asistan~~.

TITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 66: La disolución de la Asociación Gremial "Asociación Nacional de Organizaciones de Ferias Libres", sólo podrá acordarse por la mayoría absoluta de los socios ~~activos~~.

Para los efectos señalados en el inciso anterior se citará a Congreso Nacional Extraordinario cuyo único objeto deberá ser la discusión de la disolución de la asociación.

ARTICULO 67: Junto con el acuerdo de disolución acordado en los términos del artículo anterior, el Congreso Nacional deberá designar una comisión de dos personas, sean miembros de la entidad o no, para que realicen la liquidación, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones.

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

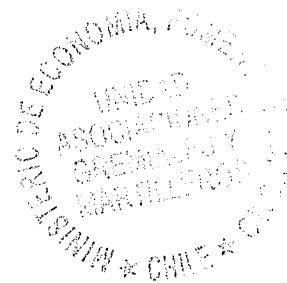
ARTICULO 1: El primer Directorio de la Institución estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Héctor Tejada
Vicepresidente: Inés Gallardo Fuentes
Secretario: Froilán Flores Echeverría
Tesorero: Angélica Cid Paredes
Director Titular: Héctor Poblete Suazo
Director Suplente: Julio Enrique Jamen Rojas
Director Suplente: Francisco Villegas Castro

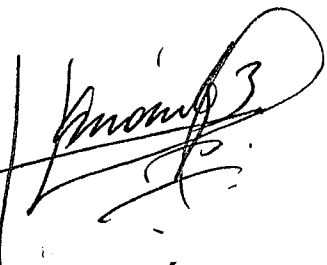
Este Directorio se mantendrá en funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios del año 2002.

ARTICULO 2: El monto de las cuotas ordinarias, éstas serán de \$ 10.000 y la de incorporación de \$ 20.000. La cuota de incorporación y la primera cuota mensual se pagarán en el acto de constitución en el caso de los socios fundadores y al momento de solicitar y ser aprobado por el Directorio su ingreso en el caso de los socios que ingresen en fecha posterior a la constitución.

ARTICULO 3: Se faculta a don Héctor Tejada, don Froilán Flores y don José Medel, para que, cualquiera de ellos obrando indistinta y separadamente, realicen todos los trámites que establece la ley para la obtención de la personalidad jurídica, facultándoles especialmente para subsanar y aceptar las modificaciones que le formule el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



CERTIFICADO: Certifico que la presente copia es idéntica a la depositada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo según consta en el expediente de la entidad "**ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE FERIAS LIBRES, PERSAS Y AFINES – ASOF A. G.**", inscrita en el Registro respectivo bajo el N° **3217**, y que corresponde a Estatutos, ingresados a este Ministerio con el número de ingreso 1106448109, de fecha 9 de junio del 2010.


**RODRIGO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**
Jefe Unidad Asociaciones Gremiales
de Consumidores y Martilleros

Santiago, Mayo 31 del 2011